



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ROSA MARÍA CUESTA HINESTROZA
Afectado	EFRAÍN CUESTA ROMAÑA
Accionado	COOSALUD EPS VISIÓN INTEGRADOS
Radicado	05001-40-03-007-2024-00661-00
Decisión	Auto admite tutela

La señora ROSA MARÍA CUESTA HINESTROZA actuando en calidad de agente oficio del señor EFRAÍN CUESTA ROMAÑA, interpone acción de tutela en contra de COOSALUD EPS y VISIÓN INTEGRADOS, con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social, la igualdad y los derechos de las personas de la tercera edad, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada.

De acuerdo a lo manifestado en el escrito de tutela y al estado de salud del accionante, el Despacho accede a decretar la medida provisional en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se ordenará a COOSALUD EPS, para que de MANERA INMEDIATA realice las gestiones de tipo administrativo para efectos de que se hagan efectivos los procedimientos médico denominados CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA y RESONANCIA MAGNÉTICA DE CORAZÓN CON ESTRÉS FÍSICO FARMACOLÓGICO, prescrito por el médico tratante al señor Efraín Cuesta Romaña.

Teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora ROSA MARÍA CUESTA HINESTROZA quien actúa en calidad de agente oficio del señor EFRAÍN CUESTA ROMAÑA en contra de COOSALUD EPS y VISIÓN INTEGRADOS. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: En los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se ordena a COOSALUD EPS, para que de MANERA INMEDIATA realice las gestiones de tipo administrativo para efectos de que se hagan efectivos los procedimientos médicos denominados CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA y RESONANCIA MAGNÉTICA DE CORAZÓN CON ESTRÉS FÍSICO FARMACOLÓGICO, prescrito por el médico tratante al señor Efraín Cuesta Romaña.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite de tutela a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL SANTA VIDA y ANGIOSUR.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes en forma personal o por un medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada y vinculadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se decretan las siguientes pruebas, así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad, se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

NOTIFÍQUESE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dabf1030d533e6e7680a8a7a00fab933c3c2016df3fb811852c91edfc91577**

Documento generado en 22/04/2024 04:54:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>